



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE POSGRADOS
DIRECCIÓN DE POSGRADOS PROFESIONALES**

**REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS PROFESIONALES
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

DR. RUBÉN PÁEZ LANDETA,
DIRECTOR DE POSGRADOS PROFESIONALES
Dra. Carmen Garrido
Ing. Dalia Kotolachvili
*DOCUMENTO ELABORADO CON LOS DIRECTORES
DE POSGRADO DE LA UCE/2017

**DM. Quito
Agosto del 2017**

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que los niveles de formación de la educación superior son: “(...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de Maestría, PhD o su equivalente (...).”

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico señala la organización del nivel de formación de Cuarto Nivel, de Posgrado mediante los siguientes tipos: a) Especialización, b) Especialización en el campo de conocimiento específico de la salud, c) Maestría: Profesional y de Investigación, d) Doctorado.

Que, el artículo 22 del mencionado Reglamento, se determina las unidades de organización curricular en los programas de posgrado, que son: a) Unidad básica, b) Unidad disciplinar, multidisciplinar y/o inter disciplinar avanzada c) Unidad de Titulación.

Que, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, en sus artículos 102 al 109 establece los lineamientos referentes a la estructura de los Posgrados.

Que, el artículo 103 del Estatuto de la Universidad Central, en su parte pertinente señala que...El posgrado se regulará de conformidad con su respectivo Reglamento.

En cumplimiento a lo que dispone la ley, el Honorable Consejo Universitario en ejercicio de la autonomía responsable y en concordancia en lo dispuesto en la normativa legal vigente establece el siguiente Reglamento, el cual permitirá orientar a los Posgrados de la Universidad Central del Ecuador en el proceso de diseño, admisión, formación, titulación, evaluación de programas y seguimiento a graduados de los diferentes programas.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 21 literal 2 del Estatuto de la Universidad Central,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito. El presente Reglamento se aplica a los Programas de Posgrados Profesionales de la Universidad Central del Ecuador.

Art. 2.- Objeto. Regula y orienta el quehacer académico referido a la organización, funcionamiento y evaluación de los estudios y programas de posgrado profesionales en la Universidad Central del Ecuador, así como aquellos que en el marco de convenios se establezcan fuera de su sede matriz, sobre la base de la normativa legal vigente de las Instituciones de Educación Superior.

Art. 3.- Objetivos del Reglamento de Posgrados Profesionales:

- a. Promover la formación de profesionales e investigadores de cuarto nivel con competencias en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o transdisciplinarios; las que pueden integrarse en redes académicas y de investigación.
- b. Desarrollar la investigación creadora prospectiva y comprometida para que la Universidad Central del Ecuador oriente a la sociedad ecuatoriana al desarrollo humano sostenible y a una mejor calidad de vida.
- c. Propender a la formación de talento humano y al desarrollo de profesionales críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la interculturalidad, equidad, igualdad de género y demás principios y derechos constitucionales.
- d. Impulsar mecanismos que promuevan eficacia y eficiencia a la gestión administrativa y financiera de los recursos provenientes de los programas posgrado.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 4.- Los estudios de Posgrado. Son programas académicos del cuarto nivel de formación, organizados por la Universidad Central del Ecuador y aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES), orientados a la solución de problemas nacionales y el desarrollo sustentable del país; ellos proporcionan competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y transdisciplinarias para el ejercicio profesional en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y las artes.

Art. 5.- Niveles de formación de los programas de Posgrado Profesionales. Según el Art. 10 del Reglamento de Régimen Académico, este nivel de formación incluye los siguientes tipos de programas:

- a. Especialización. Tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un campo disciplinar o profesional, con excepción de la especialización en medicina humana y odontología.

- b. Especialización médica y odontológica. Tienen como objetivo proveer formación específica a médicos y odontólogos con el más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, para la promoción de la salud, la administración de los servicios, el diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- c. Maestría Profesional. Forma profesional con competencias de alto nivel. Es aquella que enfatiza en la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional

Art. 6.- Función. En su funcionamiento los programas de posgrado profesionales promoverán:

- a. Las relaciones interinstitucionales tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores.
- b. La vinculación con la sociedad, la articulación con redes territoriales sociales, la adaptación de su oferta a los requerimientos sociales,
- c. La integración y coordinación entre programas a fin de fortalecer los contenidos y competencias, la multi, inter y trans disciplinariedad, la práctica profesional, la docencia y la investigación.
- d. La vinculación con el sector público y privado ante el compromiso de aportar al desarrollo humano con equidad, generar respuestas a los requerimientos del país

Art. 7.- Carga horaria y duración de los programas de posgrado. El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- a. Especialización. Requiere entre 1.000 y 1.040 horas, con una duración mínima de nueve meses o su equivalente en semanas, treinta y dos (32);
- b. Especialización médica y odontológica. - La duración y cantidad de horas y períodos de aprendizaje de estas especializaciones estarán definidas en la normativa que para el efecto expida el CES;
- c. Maestría. - La maestría profesional requiere entre 2.120 y 2.200 horas, con una duración mínima de tres períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas, cuarenta y ocho (48).

Para las maestrías en el campo específico de la salud la carga horaria será definida en la normativa que para el efecto expedida por el CES.

Las actividades de aprendizaje se planificarán en función de los componentes establecidos en el Reglamento de Régimen Académico

Art. 8.- Elaboración de propuestas de programas de posgrado profesionales. Los programas de posgrado serán elaborados por grupos conformados por docentes internos y/o externos, profesionales de cuarto nivel con experiencia y conocimiento del área o disciplina correspondiente al programa que se diseña. El Director/a deberá realizar el acompañamiento necesario y la Dirección de Posgrados Profesionales podrá asesorar la elaboración de los programas.

Los programas que se elaboren deben estar en concordancia con los lineamientos de

pertinencia, que significa articular la oferta académica con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, un estudio de demanda social, mercado laboral en cada nivel territorial y las corrientes nacionales e internacionales científicas y humanistas de pensamiento.

El Consejo de Posgrado deberá asegurar la calidad y excelencia del programa, considerando la disponibilidad de estructura, equipamiento, soporte administrativo, académico, financiero, de recursos humanos y los convenios de cooperación intra e interinstitucionales definidos en la propuesta, toda vez que ello es un requerimiento del CES.

Art. 9.- De la aprobación de los programas de posgrado profesionales. El procedimiento para la aprobación de los proyectos de programas de posgrado es el siguiente:

- a. El proyecto de programa debe ser conocido y aprobado por el Consejo de Posgrado de cada Facultad, quien debe verificar, entre otras cosas, que la planta docente seleccionada cumpla con los requisitos que dispone el CES, la Universidad Central del Ecuador y este reglamento, a fin de asegurar la calidad del programa.
- b. El Consejo Directivo de la Facultad aprobará y enviará el proyecto de programa a la Dirección de Posgrados Profesionales para su revisión y elaboración del informe; el presupuesto del programa deberá ser aprobado por la Comisión Económica Permanente de la Universidad.
- c. El Vicerrectorado Académico y de Posgrado conocerá, aprobará y propondrá al Honorable Consejo Universitario el proyecto de creación del programa para su aprobación definitiva.
- d. La Dirección de Posgrados Profesionales en coordinación con el/la responsable del programa, subirán a la plataforma del Consejo de Educación Superior el programa aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Art. 10.- De la convocatoria a programas de posgrado. La convocatoria a un programa de posgrado en cada una de las facultades se realizará previa la autorización del Rector de la Universidad y se hará pública por medios impresos o digitales, en edición dominical, en los diarios de mayor circulación nacional. La convocatoria se realizará por lo menos 15 días antes del proceso de selección.

La convocatoria debe hacerse en formato de la Dirección de Comunicación de la Universidad, en la que debe constar: Universidad Central del Ecuador, Facultad que oferta, denominación del programa de posgrado, duración, requisitos, cupo, fecha de inicio, grado a obtener, número de resolución del Consejo de Educación Superior, dirección del aplicativo informático a través del cual los interesados pueden inscribirse e información general sobre el calendario de inscripciones. Se puede elaborar material impreso y/o digital de difusión, referente al programa ofertado.

En el caso que el programa de posgrado tenga asignación de becas, hacer constar la institución y el número de becas.

Para inscribirse en un posgrado, el/la aspirante debe hacerlo a través del aplicativo informático definido por la Universidad Central del Ecuador, en el plazo y cronograma expuesto en la convocatoria.

Art. 11.- La vigencia de los programas y convocatoria a cohortes de posgrado profesionales. La vigencia del programa la determina el CES. Las convocatorias a las cohortes de los programas serán conocidas por el Consejo de Posgrado, aprobadas por el Consejo Directivo de la Facultad, remitidas a la Dirección de Posgrado Profesionales, mediante la presentación del formato de apertura de cohortes, para su análisis, informe y autorizadas por el Vicerrectorado Académico y de Posgrado, luego de lo cual se hará la convocatoria pública. A partir de la segunda cohorte se presentará la autoevaluación del programa cada vez que se solicita una nueva apertura.

En todo momento se deben observar las disposiciones del CES, el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior y la Guía para la Presentación de Proyectos de Programas de Postgrado

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN

El proceso de admisión comprende: inscripción, evaluación de méritos y conocimientos; y la matrícula.

En el caso de los programas del campo amplio de la salud, la admisión se regirá por las particularidades definidas por el CES y los Consejos de Posgrado de las facultades respectivas.

Art. 12.- Del proceso de selección. En todos los casos, se evaluarán los siguientes componentes: idoneidad, méritos, conocimientos y aptitudes mediante un examen, una entrevista cuando el Consejo de Posgrado lo solicite de manera justificada.

En los programas de especialidades médicas y de la salud en general que se desarrollan en las entidades de salud que forman parte del Sistema Nacional de Salud, se incluirán las normas del CES para la realización de concursos de méritos y oposición para esos casos.

La admisión de aspirantes se realizará de acuerdo con los cupos aprobados por el CES, se admitirá a aquellos postulantes idóneos con los mayores puntajes y que cumplan con los requisitos indicados en la convocatoria.

El Consejo de Posgrado establecerá los parámetros de las pruebas de admisión y entrevistas, de acuerdo con los campos del conocimiento correspondientes. En caso de que el postulante no obtuviere resultados satisfactorios para la admisión, podrá postular al mismo programa en la siguiente convocatoria

Art. 13.- Admisión automática. Es el proceso por el cual se selecciona al estudiante con mejor promedio, graduado en alguna de las carreras de grado de la Facultad para el programa de posgrado profesional ofertado. Pueden ingresar por única vez a un programa profesionalizante, sin participar en el proceso de selección; estos estudiantes

serán becados por la Universidad conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Universitario vigente.

Los interesados en aspirar a un cupo de admisión automática deberán presentar una solicitud personal en la Secretaría de Posgrado de la Facultad a la cual pertenece el programa de posgrado profesional que le interesa cursar, hasta la fecha establecida dentro del calendario del proceso de admisión regular. Los Consejos de Posgrado de las Facultades estudiarán, bajo criterios de equidad de género, la asignación de cupos para las solicitudes presentadas. La Secretaría de Posgrado notificará a las/os interesados, quienes deben manifestar de manera expresa su aceptación o no del cupo otorgado.

Art. 14.- Admisión de estudiantes temporales en el marco de convenios de intercambio. Los estudiantes de otras Universidades con las que la Universidad Central del Ecuador tenga convenios de intercambio estudiantil (estancia académica, rotación, práctica o investigación) podrán solicitar la admisión a los programas de posgrado en calidad de estudiantes temporales. La solicitud deberá ser aprobada por el Consejo de Posgrado de la Facultad.

Art. 15.- Admisión de estudiantes regulares en el marco de programas interinstitucionales. La admisión de estudiantes a programas de posgrado que contemplen la obtención de una doble titulación o una titulación conjunta quedará sujeta a lo dispuesto en cada convenio específico suscrito entre las instituciones participantes y a la reglamentación vigente al respecto en la Universidad Central del Ecuador.

Art. 16.- De la inscripción en un programa y cohorte de posgrado. Para ser inscrito como aspirante a un programa y cohorte de posgrado profesional el/la interesado/a debe hacerlo a través de la plataforma de la Universidad Central del Ecuador, en el plazo y cronograma expuesto en la convocatoria. El sistema le entregará al/la postulante un usuario y una clave con los cuales podrá ingresar, luego de registrarse, al módulo informático de postulación y llenar todos los datos e información requerida, asegurando registrarse y postular en el programa correcto, es decir al que desea ingresar.

Art. 17.- Registro y Postulación. A través del aplicativo informático de admisión podrá todo aspirante registrarse y postular a un programa de posgrado profesional. El aplicativo le solicitará información sobre identidad, residencia, trayectoria académica, pero, además:

- a. Título de grado registrado en el SENESCYT con el que se inscribe en el programa de posgrado o maestría profesional
- b. Postulación. Selección del programa de posgrado, podrá optar por un solo programa, por convocatoria
- c. Información sobre acción afirmativa

El sistema entregará al/la postulante un comprobante para que realice el pago correspondiente, según el procedimiento general y las fechas aprobadas, que el aplicativo le informará.

Art. 18.- Cierre del período de inscripción. Una vez cerrado el periodo de inscripción, no se tramitarán solicitudes extemporáneas. El solo hecho de consignar y formalizar la inscripción se considera una aceptación, por parte del/la aspirante, de todas las condiciones, requisitos contemplados en la convocatoria y de las normas y disposiciones internas que la Universidad ha establecido para el proceso de admisión, matrícula.

Únicamente pasarán a la fase de evaluación quienes cumplan con los requisitos de la inscripción, postulación e idoneidad.

Art. 19.- Cancelación del proceso de admisión. Si un programa de posgrado ofrecido para un período académico determinado, no tiene el número mínimo de aspirantes inscritos definido, el programa se reserva el derecho de continuar o cancelar el proceso de admisión.

Si el programa de posgrado cancela el proceso de admisión y si el/la aspirante pagó el valor de la inscripción, la Universidad le informará a través de correo electrónico y le ofrecerá alternativas la devolución del pago.

Art. 20.- Requisitos de idoneidad. Para ser declarado idóneo en un programa de posgrado, el/la postulante debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a. Tener título de tercer nivel registrado en la SENESCYT, en los campos específicos señalados por el programa de posgrado.
- b. Demostrar el nivel de dominio de un segundo idioma extranjero, que fuere relevante para el programa de posgrado. Los programas de posgrado definirán, en función del desarrollo del campo del conocimiento, el nivel de dominio de la lengua extranjera requerido como requisito de ingreso a cada programa.

Estos requisitos deberán ser respaldados por la documentación pertinente de acuerdo al instructivo.

Para el campo específico de la salud, se deberán considerar los requisitos y documentos que se hubieren establecido en los respectivos reglamentos, instructivos y programas.

Art. 21.- Los Tribunales de Méritos y Oposición. Los tribunales de méritos y oposición de los concursos para acceder a un programa de posgrado profesionalizante se integrarán de la siguiente manera:

- a. El Director de Posgrado o, por delegación, el Coordinador del programa de posgrado, quien presidirá el tribunal y tendrá voto dirimente.
- b. Dos especialistas de alto prestigio, miembros de la planta docente del programa de posgrado designado por el Consejo de Posgrado

Todos los integrantes de los Tribunales de Méritos, Oposición de los concursos deberán contar, al menos, con título de especialista que conste registrado en el SENESCYT

En el caso de los programas de especialidades médicas y de la salud en general, se asumirán las normas del CES para la realización de concursos de méritos y oposición para acceder a los programas de especialidades médicas.

Art. 22.- El Tribunal de Apelaciones. De los concursos de méritos y oposición estará integrado por.

- a. El Decano de la Facultad en la que se ejecutará en Programa de Posgrado
- b. El Vicedecano de la Facultad a la que corresponde el Programa de Posgrado
- c. El Director del Consejo de Posgrados de la Facultad en la que se ejecutará el programa de posgrado

Las/os aspirantes podrán presentar recursos de revisión o recalificación ante este tribunal, en cada caso, en el término de tres días contados (3días) a partir de la notificación de resultados. El tribunal tiene tres días (3días), a partir de la presentación de la solicitud, para resolver y responder. La decisión del Tribunal es de última y definitiva instancia.

Art. 23. - Parámetros para valorar méritos y oposición. Para el proceso de selección y evaluación, el tribunal respectivo aplicará los siguientes parámetros de acuerdo a la siguiente valoración sobre un total de 100 (cien) puntos.

1. Méritos hasta 20 puntos:
 - a. Calificaciones de grado: hasta 10 puntos
 - b. Publicaciones: hasta 2 puntos
 - c. Estudios de posgrado y actualización: hasta 2 puntos. Se puntuará 0,5 por cada título o curso más de 40horas con evaluación y avalados por una universidad.
 - d. Otros méritos 6 puntos

Entre los requisitos generales las/os postulantes deben entregar;

- a. Hoja de vida, copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte, certificado de votación, y otros respaldos documentales definidos por el programa en copias.
- b. Para el campo específico de la salud, se deberán considerar los requisitos establecidos en los programas y el CES.

2. Oposición. Los aspirantes concursarán por un máximo de 80 puntos.

El Consejo de Posgrado aprobará la evaluación de conocimientos generales. La prueba de oposición consistirá en una serie de preguntas de conocimientos generales y de aptitudes adquiridos en la carrera, preparadas para el efecto, por cada programa.

Para el campo específico de la salud, se deberán considerar los requisitos establecidos por el CES.

Art. 24.- Acción afirmativa. En la fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real. Cada condición personal será calificada con (0,5), cero puntos cinco puntos, acumulables hasta dos (2) puntos, sin que esta puntuación exceda la calificación total de 20 puntos en méritos. Se tomará en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Ser ecuatoriano/a en situación de movilidad humana en el exterior, por lo menos en los últimos tres años, lo que será certificado por el registro migratorio o el consulado respectivo
- b. Tener una discapacidad debidamente acreditada mediante el carné del Ministerio de Salud Pública o la instancia institucional que corresponda.

- c. Estar domiciliado/a en zona rural, durante los últimos cinco años, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada
- d. Estar bajo la línea de pobreza o pertenecer a los quintiles 1 o 2 de pobreza, que se acredita con certificado otorgado por el MIES.
- e. Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias avalado mediante la presentación de un certificado del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), Consejo Nacional de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral (CODEPMOC) o de la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE), así como de una declaración juramentada.

Art. 25.- De la entrevista. Los aspirantes que hayan obtenido el puntaje mínimo o más o, el puntaje definido por cada programa, para las fases de méritos y oposición, pasarán al proceso de entrevistas, si el Consejo de Posgrado lo justificó y aprobó oportunamente.

Para la entrevista se estandarizarán, entrevistadores, lugares, procedimientos contenidos, debe ser gravada en audio y video. En la entrevista solamente se abordarán los temas que consten en la convocatoria.

La entrevista no tendrá una valoración cuantitativa y su fin será afirmar la postulación.

Art. 26.- De los resultados finales de la admisión. Los resultados de la admisión serán publicados en la sede del programa de posgrado en el plazo máximo de 72 horas posterior a culminar todo el proceso.

El Consejo de Posgrado publicará la lista de postulantes en orden descendente de puntajes obtenidos en todas las fases de evaluación.

Para ser declarado aprobado/a en un programa de posgrado, el/la postulante debe cumplir con todos los requisitos exigidos durante su proceso de admisión. Haber obtenido el puntaje requerido por el programa en las pruebas y el concurso de méritos y oposición.

Art. 27.- Matrícula. El Departamento Financiero de la Universidad verificará los registros de aspirantes aprobados en los distintos programas para proceder al cobro de las matrículas del programa respectivo.

La matrícula deberá ser cancelada en su totalidad al inicio del programa o de acuerdo con los planes de financiamiento definidos por la Universidad Central del Ecuador.

Los períodos de matrícula se establecerán en un Calendario aprobado, tratando, en lo posible de unificarlos.

Art. 28.- Tipos de matrícula. Para los posgrados se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a. Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la Institución, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.
- b. Matrícula extraordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

Se considera como inicio de la carrera o programa la fecha de la matriculación de la primera cohorte.

Art. 29.- Del aprendizaje intercultural en la formación de posgrado. En base al Art. 53 del Reglamento de Régimen Académico se debe articular, en la medida de lo posible los programas de este nivel con algunas estrategias como:

- a. Estudiar procesos de generación de saberes que se producen en otras culturas o nacionalidades.
- b. Para la investigación, recuperar y aplicar conocimientos y tecnologías de otras culturas
- c. Incorporar el estudio de la interculturalidad como parte de cursos o asignaturas de los programas de posgrado,

Art. 30.- De las becas, ayudas económicas y apoyo a los posgradistas. Se establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen el proceso formativo de por lo menos un 10% de estudiantes de posgrados profesionales.

Para acceder a una beca o ayuda, los/las estudiantes deberán cumplir con los requisitos establecidos por el instructivo respectivo y Bienestar Universitario de la Universidad Central del Ecuador.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 31.- La evaluación estudiantil. Todos los programas de posgrado profesionales deberán institucionalizar el proceso de evaluación estudiantil integral. El mismo que articulará integralmente, los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje.

Art. 32.- Integralidad de la evaluación estudiantil. La evaluación estudiantil deberá juntar integralmente, los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje, así como las demás actividades didácticas que se apliquen para la consecución de los resultados propuestos. Tales actividades, deberán guardar relación con las áreas del saber o campos de estudio disciplinares y sus particularidades.

El período académico es semestral y en el mismo se realizará un mínimo de tres (3) evaluaciones que serán planificadas dentro del período académico y en los ámbitos de la evaluación individual, evaluación grupal y trabajo de investigación

Art. 33.- Fines. La Evaluación Estudiantil tiene como fines principales los siguientes:

- a. Establecer los avances registrados por los aprendizajes de los estudiantes, de acuerdo a los objetivos establecidos.

- b. Contribuir a través de las evaluaciones de los estudiantes en el desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- c. Proporcionar a los estudiantes información válida sobre el progreso de su formación profesional, con énfasis en los logros y dificultades identificados durante el proceso formativo;
- d. Plantear estrategias de apoyo para los estudiantes que requieran mejorar su desempeño académico;
- e. Establecer criterios y parámetros claros de aprobación/reprobación de cursos, asignaturas o equivalentes, orientando al estudiante mediante la evaluación, hacia la apropiación de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores;
- f. Promover la movilidad nacional e internacional de los estudiantes; y,
- g. Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y garantista de derechos de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, a personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes.
- h. Retroalimentar la planificación académica, los resultados de aprendizaje de los estudiantes, reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación, transformando las capacidades y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Art. 34.- Gestión de los aprendizajes. La evaluación como componente del aprendizaje, centrado en el mejoramiento del proceso educativo deberá evaluar los siguientes elementos:

- a. Gestión del aprendizaje en los ambientes propuestos por el profesor en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativo de los estudiantes;
- b. Gestión de la práctica en los ambientes de aplicación y experimentación de los aprendizajes; y,
- c. Gestión del aprendizaje autónomo.

Los aprendizajes se valorarán de manera permanente durante todo el período académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad.

Las evaluaciones de los aprendizajes de preferencia serán de carácter individual, aunque algunos de los ámbitos o componentes pueden valorarse en función del trabajo colaborativo desarrollado por los estudiantes.

Art. 35.- De la evaluación y promoción de los estudiantes. Incluye las siguientes condiciones y criterios:

- a. De la asistencia. Las/os estudiantes de los programas de posgrado profesional deberán asistir por lo menos al 80% de lo programado en la asignatura o curso que se encuentren cursando para aprobarlo.

Las inasistencias podrán justificarse por enfermedad, calamidad doméstica, maternidad y en el caso de los posgrados de medicina y ciencias de la salud en general, por permanecer de turno en el servicio de salud, debidamente probados con la presentación de certificados legalmente reconocidos, los que serán estudiados y aceptados o no por el profesor correspondiente.

b. De la promoción. Todos los componentes de la organización curricular deben ser evaluados, el proceso, los criterios y las condiciones debe constar en el sílabo de la asignatura, lo que debe ser conocido por las/os estudiantes en la primera semana de clases de la asignatura. Las evaluaciones en los programas de posgrado se harán en la escala de 1 a 20 (uno a veinte) y la promoción con un mínimo de 16/20 (dieciséis sobre veinte). Las calificaciones se registrarán con una cifra decimal.

c. **Escala de evaluación.**

| ESCALA CUANTITATIVA | EQUIVALENCIA |
|----------------------------|---------------------|
| 19,5 A 20 | Excelente |
| 17,5 A 19,49 | Muy Bueno |
| 15,5 A 17,49 | Bueno |
| 14 A 15,49 | Regular |
| 0,00 A 13,99 | Deficiente |

Art. 36.- Ámbitos de la evaluación y valor asignado. Forman parte de la evaluación los siguientes ámbitos y actividades:

- Evaluación individual. Consta de un examen y/o pruebas diseñados por el docente de cada asignatura del programa de posgrado, los cuales tendrán una ponderación del 30% con relación al puntaje global.
- Evaluación grupal. - Contempla el desarrollo de uno o más de las siguientes actividades: talleres, exposiciones, resolución de casos, elaboración de mapas conceptuales, trabajos de campo, entre otros. Estos trabajos se realizarán dentro del tiempo de duración de la asignatura y tendrán una ponderación del 20% con relación al puntaje global.
- Trabajo de investigación. En este ámbito de la evaluación, el docente diseñará un trabajo de investigación grupal. El trabajo de investigación no podrá exceder el plazo de la asignatura incluido la entrega del informe por parte de las/os estudiantes y tendrá una ponderación del 50% con relación a la calificación global. En casos extraordinarios y dependiendo de la complejidad del trabajo académico, el docente podrá, previo a la presentación de los justificativos que el caso amerite, solicitar por escrito al Director de Posgrado, una prórroga de diez días adicionales para que las/os estudiantes entreguen sus trabajos impostergablemente.

En conjunto, la evaluación de cada asignatura tendrá en cuenta la participación en el desarrollo de todas las actividades, tanto las individuales como las grupales, las académicas, de investigación, vinculación con la sociedad y la participación en las clases virtuales, presenciales y las tutorías.

Las/os docentes tienen total libertad para ajustar sus técnicas o metodologías de evaluación siempre y cuando asuman los parámetros en la escala ya señalada.

Art. 37. Del examen de recuperación. El posgradista que no obtuviere el mínimo de 16/20 (dieciséis sobre veinte) para aprobar una asignatura o curso, podrá presentarse a un examen remedial en un máximo de 30 días luego de la fecha del registro de la calificación. El examen de recuperación se podrá rendir por una sola vez. Si no

aprobara en el examen remedial podrá repetir el módulo por una sola vez en los programas que tengan continuidad. No tendrán derecho a este tipo de examen aquellos estudiantes que hubieren perdido la asignatura por inasistencias o por retiro.

Los programas de posgrado podrán ofertar cursos remediales o actividades didácticas específicas para posibilitar la recuperación y/o refuerzo de los aprendizajes de los estudiantes.

Art. 38.- De la exclusión. El posgradista quedará excluido del programa:

- a. Cuando pierde la misma asignatura dos veces.
- b. Cuando pierde dos o más asignaturas durante la cohorte del programa.

Se exceptúan de esta situación aquellos posgradistas que se retiren por causa de fuerza mayor comprobada.

Si no hubiera continuidad con la asignatura o curso similar al reprobado, podrá aprobar en otro programa, en un curso o asignatura que tenga iguales o similares contenidos, previa la resolución del Consejo de Posgrado.

Si el programa ya no está vigente deberá sujetarse a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 39.-Registro de calificaciones. Debe sujetarse al calendario académico, aprobado y será consignada por el docente responsable de la asignatura. Si no lo hiciera en el plazo estipulado, el Consejo de Posgrado tomará la medida pertinente acorde a la normativa general de la Universidad

Art. 40.- Rectificación de calificaciones. En caso de haber un error en el ingreso de la calificación del posgradista, por parte del docente responsable, el/la Director de Posgrado será el único que puede autorizar una rectificación debidamente justificada.

Art. 41.- Recalificación. Las/os estudiantes de posgrado podrán solicitar, en el plazo no mayor de cinco días hábiles (5días) luego de la publicación de las calificaciones, su recalificación y/o de los instrumentos con los que se evaluaron los aprendizajes, con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se establecerán mecanismos idóneos que garanticen procesos justos y transparentes.

El estudiante deberá solicitar por escrito al Coordinador del programa, señalando con claridad y precisión la razón o razones por las que solicita, dejando constancia de haber procurado la revisión con el profesor con anterioridad. El Coordinador del programa conformará una comisión de revisión con, por lo menos, dos docentes pertenecientes al área académico correspondiente, quien presentará su informe dentro de los tres días subsiguientes, su decisión será inapelable.

Art. 42.- Organización de la evaluación. Los procesos de evaluación de los aprendizajes, deberán organizarse de acuerdo a la planificación educativa del programa

de posgrado; en todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro de cada período académico y deberá constar en el calendario académico de la cohorte.

Art. 43.- Difusión de la evaluación. Las fechas para la evaluación de los aprendizajes, así como la entrega de resultados, deberán ser informadas de manera oportuna, utilizando el calendario académico y, los medios que el programa de posgrado profesionalizante considere pertinentes y que garanticen la comunicación directa con los estudiantes.

Art. 44.- Esquema de estímulos. Los programas de posgrado profesionales podrán contemplar, estímulos que reconozcan los méritos académicos de sus estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia, en acuerdo con las políticas de la Universidad Central del Ecuador

Art. 45.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades especiales. Los programas de posgrado profesionales deberán desarrollar planes de acción afirmativa en los que se expliciten instrumentos de evaluación que propendan al aprendizaje universal.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y, por tanto, de evaluación, deben ser:

- a. Programados antes de iniciar el periodo académico correspondiente;
- b. Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c. Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

CAPÍTULO V DE LA TITULACIÓN

Art. 46.- La Unidad de Titulación. Es la unidad de organización curricular orientada a la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso del programa, que contribuya al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones, los saberes y las artes. Así la define el Reglamento de Régimen Académico.

La Unidad de Titulación está compuesta por las asignaturas, cursos o equivalentes, destinados a la preparación teórico investigativa y profesional, si fuere el caso para el desarrollo de la narrativa académica o científica del trabajo de titulación; incluye, además, la tutoría y acompañamiento en la elaboración del trabajo de titulación. En caso de que el programa contemple como opción de titulación el examen de grado de carácter complejo, el Posgrado garantizará la preparación y acompañamiento para que el posgradista pueda rendir este examen.

Es un escenario educativo destinado a la organización del conocimiento y de los aprendizajes programados, que consolida y valida el perfil de salida del futuro profesional.

Art. 47.- Propósito de la Unidad de Titulación. Son propósitos de la misma

- a. Validación Académica de las capacidades, competencias, habilidades y desempeños construidos a lo largo de la formación del posgradista,
- b. Resolución creativa de los problemas de la práctica. Los trabajos de titulación deben propiciar la resolución de los problemas, dilemas, desafíos y procesos de los campos de actuación de la profesión. Ello implica el desarrollo de las capacidades de investigación.
- c. Aplicar el proceso de investigación-acción. El trabajo de titulación debe implicar un proceso de investigación-acción, desarrollando capacidades para la indagación, exploración, distinción, organización, explicación e implicación con la resolución de los problemas de la profesión que han sido seleccionados para el estudio e intervención.

En este sentido, cada programa de posgrado profesionalizante debe diseñar y aprobar su unidad de titulación, Ofrecer al menos dos alternativas de titulación de las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. Por lo tanto, los programas que contengan en su organización curricular la unidad de titulación deberán acogerse a las Disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 48.- El proceso de titulación. Los posgradistas solicitarán inscribirse al proceso de titulación siempre y cuando hayan cumplido los requisitos, se declare su idoneidad previa la verificación de la documentación pertinente.

En los casos de no alcanzar la titulación en los cronogramas aprobados se someterán a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 49.- Comité de Titulación. En cada Consejo de Posgrado se conformará un Comité de Titulación, que estará en funciones por un mínimo de dos años y estará formado por:

- a. El Vicedecano/a de la Facultad;
- b. El Director/a del Consejo de Posgrados
- c. Un Coordinador/a, en representación de los/as Coordinadores de los Programas de Posgrado, y
- d. Hasta tres docentes de los programas de posgrado designados por el Consejo de Posgrados.

Art. 50.- Plazo adicional para titulación. Las/os estudiantes de los programas de posgrado profesionales que no hayan culminado el proceso y aprobado la modalidad de titulación escogida, podrán:

- a. Cuando no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios. En todos los programas de posgrado profesionalizante, el período académico comprende un semestre contado desde la fecha de conclusión del programa, para lo cual deberán solicitar al Consejo de Posgrado la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso de un segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.
- b. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios y no se haya titulado dentro del plazo establecido, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de programa, deberá someterse a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.

Los cursos de actualización deberán ser organizados por el Posgrado en base a los núcleos problémicos de cada programa, tiempo y demás lineamientos generales establecidos para el efecto. Este curso será facilitado por docentes especialistas en el área, quienes registrarán en la secretaría del programa de posgrado la aprobación del mismo mediante notas y asistencias de los estudiantes.

- c. En el caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida por tercera ocasión, podrá por única vez, cambiarse a otra Universidad para continuar sus estudios en el mismo programa u otro similar.
- d. En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último período académico del programa, no podrá titularse en el programa en la Universidad Central del Ecuador y podrá acogerse al Reglamento de Régimen Académico.

Art. 51.- El examen complejo. Se considera una modalidad de titulación siempre y cuando el programa lo haya programado en la propuesta presentada y aprobada por el CES. Busca validar y actualizar académicamente el perfil de egreso y organizar los aprendizajes, procesos formativos y metodologías aplicadas para la titulación de los estudiantes mediante esta modalidad. El objetivo es evaluar los resultados de aprendizaje de todos aquellos estudiantes que han cursado y aprobado las asignaturas y requisitos establecidos en la malla curricular de su programa.

El Posgrado garantizará la preparación del estudiante mediante acompañamientos, seminarios o cursos para rendir este examen en áreas adecuadas que se asignen para el efecto.

Art. 52.- El examen de grado de carácter complejo. Puede ser una prueba teórica y/o práctica. Para decidir el tipo de prueba, el Consejo de Posgrado debe considerar el número de estudiantes que se postulan a rendir el examen complejo, en el caso del

examen complejo teórico, el mínimo de postulantes será definido considerando los costos que genera la construcción de dicho examen.

Art. 53.- Elaboración del examen complejo. Para la elaboración del examen se debe considerar los lineamientos descritos en el Instructivo para el Proceso de Diseño y Aplicación del Examen Complexivo de acuerdo a la Disposición General del Reglamento de Régimen Académico. .

Art. 54.- Aprobar el examen complejo. Para aprobar el examen complejo teórico el postulante deberá alcanzar una calificación mayor o igual al 80%. Si un postulante no alcanza el mínimo requerido (80% de la nota), puede presentarse al examen complejo de gracia.

Para aprobar el examen complejo teórico/práctico se aplicará el mismo procedimiento del trabajo de titulación.

Art. 55.- Del trabajo de titulación. Es el resultado investigativo, académico o artístico en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel.

Los trabajos de titulación, se desarrollarán acogiendo las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.

El plan del proyecto del trabajo de titulación será aprobado por una Comisión Especial que el Consejo de Posgrado nombrará para tal efecto. La Comisión estará integrada por dos docentes de posgrado, especialistas en el tema de investigación.

- a. Los trabajos de titulación deberán ser individuales y evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multidisciplinarias.
- b. Los trabajos de titulación podrán ser desarrollados en equipos de dos estudiantes dentro de un mismo programa, siempre que el grado de complejidad lo amerite;
- c. Se podrán conformar equipos de un máximo de tres estudiantes cuando pertenezcan a diferentes titulaciones de la Universidad Central del Ecuador y, el grado de complejidad sea sensiblemente alto y el diseño lo amerite;
- d. El grado de complejidad y el diseño será validado por el equipo del Docente Director y el Docente Tutor Metodológico y, aprobado por la Comisión de Titulación de Posgrado.
- e. La integración de equipos de dos y tres estudiantes se considerará en casos excepcionales y dependiendo, además, del campo del conocimiento.
- f. Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la unidad de titulación, para el desarrollo del trabajo de titulación o para la preparación del examen complejo se incluirán, dentro de esta unidad, en cada programa de posgrado profesional, 440 horas. Estas 440 horas pueden distribuirse en los diferentes períodos académicos, si se considera pertinente.

- g. La Universidad y el Consejo de Posgrado deben asegurar la dirección científica y la tutoría metodológica para la realización del trabajo de titulación o preparación para el examen complejo

Art. 55.- Del Director Científico y el Tutor Metodológico. El Consejo de Posgrado nombrará un docente director y un docente tutor metodológico;

- a. El docente director realizará la conducción y el acompañamiento al estudiante, desde el momento en que se le aprobó el tema de titulación, en la planificación y el desarrollo teórico, científico, disciplinar. El estudiante, durante el proceso de acompañamiento, deberá realizar los cambios que el docente director guía le solicite. El docente director, al final de su acompañamiento al estudiante, emitirá un informe junto con una calificación con base en la rúbrica de evaluación del trabajo final.
- b. El docente tutor metodológico realizará el acompañamiento del estudiante y garantizará en su trabajo de titulación la aplicación de la metodología y las herramientas de investigación apropiadas. El docente tutor metodológico, al final de su acompañamiento al estudiante, emitirá un informe junto con una calificación con base en la rúbrica de evaluación del trabajo final.

En caso de que el director o tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, el Director de Posgrado deberá reemplazarlo de manera inmediata.

Art. 56.- Cambio de Director, Tutor. - Los estudiantes tendrán la opción de solicitar al Consejo de Posgrado el cambio de Docente Director o Docente Tutor Metodológico, siempre y cuando el estudiante lo haga por medio de un escrito y de manera fundamentada, en donde exponga las razones que justifiquen el cambio.

Art. 57.- De la defensa oral de grado. La defensa oral del trabajo de titulación se realizará en ceremonia, ante el Tribunal, será presidido por el Director/a de Posgrado de la Facultad o su delegado. La defensa será calificada por el Tribunal en base a una rúbrica diseñada para el efecto por el Consejo de Posgrado. Se requiere una nota mínima de dieciséis sobre veinte (16/20) en promedio, para ser aprobada.

En caso de que el posgradista no se presente a la defensa oral de grado por causas de fuerza mayor como enfermedad, calamidad doméstica y maternidad debidamente probados con la presentación de certificados legalmente reconocidos, se reprogramará una nueva fecha en acuerdo con el posgradista y el tribunal.

En el caso de que el posgradista no apruebe la defensa oral de grado tendrá un plazo de hasta 60 días para volver a presentarse a la defensa, en donde se deberá presentar una versión corregida del trabajo de titulación que supere las fallas que dieron origen a la reprobación.

Las recalificaciones o apelación de las calificaciones deberán ser resueltas en el plazo de 48 horas

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO A GRADUADOS

Art. 58.- Del/la graduado/a. Es todo profesional que presentó y aprobó su trabajo de titulación, obtuvo y registró el título de Posgrado obtenido en los diferentes Programas de Posgrado Profesionales de la Universidad Central del Ecuador.

Art. 59.- Del sistema de seguimiento a graduados. Cada Programa de Posgrado Profesional mantendrá permanentemente actualizado el sistema de seguimiento a graduados, consta del registro, la actualización de datos, la evaluación del ejercicio profesional y considera los requerimientos de acreditación.

- a. El registro, consiste en la inscripción, en la base de datos del programa, de los datos personales, laborales y académicos de cada graduado para conocer su vinculación laboral y desempeño profesional
- b. La actualización, exige a cada graduado sustituir o solicitar a la secretaría de posgrado se modifiquen los datos de sus registros personal, laboral y/o académico por los actuales
- c. La evaluación es el análisis y la entrega de informes sobre la situación de los graduados por programa de posgrado

CAPÍTULO VII DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE POSGRADO

La Universidad, la Dirección de Posgrados, el Consejo de Posgrado, la Coordinación de Posgrados y los docentes deberán vigilar, especialmente, que los deberes y derechos estudiantiles establecidos en la LOES, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento de Régimen Académico y más reglamentos vigentes sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsionen arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES.

Art. 60.- Son deberes de los y las estudiantes de Posgrado:

- a. Registrar su matrícula previa al inicio del programa.
- b. Pagar oportunamente la matrícula, la colegiatura y la totalidad de las obligaciones financieras adquiridas.
- c. Cumplir con las actividades planificadas por el programa.
- d. Participar en actividades de investigación y de vinculación con la sociedad.
- e. Cumplir con todos los requisitos administrativos y académicos para obtener el grado académico correspondiente.
- f. Someterse a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la LOES, el Estatuto, el Reglamento de Régimen Académico, este Reglamento y las normas de funcionamiento de los programas de posgrado de la Universidad Central.
- g. Asistir por lo menos al 80% de cada uno de los cursos o asignaturas.

Art. 61.- Son derechos de los y las estudiantes de Posgrado:

- a. Recibir una educación académica y científica de calidad de acuerdo con el programa académico del curso de posgrado, en el marco de igualdad de oportunidades, sin discriminación, étnica, social y de género.
- b. Tener acceso a la información institucional del posgrado, así como a expresar en las aulas sus ideas, proyectos, preferencias políticas, culturales y de otro tipo dentro de un marco de completa libertad de expresión, tolerancia, pluralidad y respeto.
- c. Presentar por escrito a los/as docentes o a las instancias que correspondan del posgrado sus iniciativas, propuestas, aclaraciones, reconsideraciones y acuerdos sobre diversos aspectos de su actividad académica y del plan de estudios.
- d. Obtener el grado académico para el cual se hubiere hecho acreedor de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento.
- e. Recibir los beneficios que concede la Universidad Central, a través de la dirección de Bienestar Universitario.
- f. Recibir dentro del plazo reglamentario la información referente a los resultados de las evaluaciones.
- g. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.
- h. Tener acceso a las bibliotecas, laboratorios, museos y más servicios que tiene la Universidad Central, de conformidad con el respectivo Reglamento.
- i. Participar organizada y activamente en el proceso de evaluación y acreditación institucional, del programa de posgrado y en la evaluación docente.
- j. Solicitar la recalificación de exámenes al/a Director/a del Consejo de Posgrado, quien designará al/a docente que atienda esta solicitud, de acuerdo con el respectivo Reglamento.
- k. Ejercer la libertad de opinión y expresión.
- l. Ejercer el derecho a dirigir quejas y peticiones, a las autoridades, debidamente sustentadas y recibir respuestas en el plazo establecido por la Ley y el Reglamento.
- m. Participar en la vida cultural, artística y deportiva de la Universidad.
- n. Los/as estudiantes que tengan algún accidente, enfermedad, u otras situaciones como embarazo, parto, situaciones conflictivas de trabajo o cualquier calamidad doméstica, las inasistencias podrán ser justificadas, previa presentación de la documentación respectiva al Coordinador del Programa, quien debe elaborar un informe de asistencias y justificaciones para presentarlo al Director del Consejo de Posgrado para su aprobación.
- o. Todas las demás que contemple la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

CAPÍTULO VIII DE LA ÉTICA ACADEMICA EN POSGRADO

Art. 62.- Disposiciones éticas y disciplinarias. Para contar con una calidad humana y una actitud profesional en los diferentes programas de posgrado de la Universidad Central del Ecuador, los y las posgradistas y maestrantes deberán observar, sin excepción, las disposiciones éticas y disciplinarias siguientes:

- a. Respetar los principios éticos universalmente aceptados
- b. Cumplir los principios éticos de la investigación científica
- c. Respetar las normas que regulan su proceso de formación académica
- d. Mantener en todo momento la honestidad intelectual como base ineludible de toda

- actividad, trabajo académico y científico.
- e. Eliminar toda forma de fraude académico
 - f. Respetar los principios que rigen la formación en la educación superior en el país y la Universidad Central del Ecuador
 - g. Atender las indicaciones del plan y los programas de estudio del posgrado que esté cursando.
 - h. Respetar las ideas u opiniones, así como las aportaciones de grupo preservando un ambiente de respeto, consideración y cordialidad en las actividades académicas en sus distintas modalidades.
 - i. Eliminar toda tipo de violencia y, agresiones en todas a sus formas. Realizar las actividades académicas y de investigación de conformidad con los lineamientos éticos universales e institucionales

Art. 63.- Los/as participantes en los programas de posgrado que incurran en faltas u omisiones estarán sujetos a lo que contempla el Art. 172 del Estatuto Universitario.

Además, se puntualizan los siguientes aspectos:

- a. Para el caso de indisciplina leve en las aulas o espacios donde se lleven a cabo las labores del posgrado en sus diferentes modalidades, se realizará una amonestación de forma verbal por parte de la coordinación respectiva, en el caso de reincidencia se procederá a una amonestación de forma escrita.
- b. Para el caso de agresiones, faltas graves, u omisiones a los principios éticos, de honestidad académica, derechos de propiedad intelectual, así como indisciplina reiterada de forma verbal o escrita, se procederá a la separación del respectivo programa de posgrado, previo análisis del Consejo de Posgrado.
- c. En caso de existir un problema antiético debidamente comprobado en cualquier módulo del programa el/a docente deberá informar sobre este hecho al Consejo de Posgrado, quien se encargará de analizar y proceder de acuerdo a lo señalado en los literales anteriores.
- d. Para el caso de estudiantes de posgrado con beca, y en razón de la gravedad de su falta, éstos podrán perder el derecho a ese apoyo; en su caso, se enviará el oficio respectivo a las autoridades que concedieron la beca o se le suspenderá el convenio de colaboración acordado con la institución.

De presentarse estas situaciones, el/a Director solicitará una reunión al Consejo de Posgrado para analizar el pedido que deberá ser tratado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y la normativa vigente.

CAPÍTULO IX DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 64.- Criterios para la priorización en asignación de becas y ayudas económicas. La asignación de los fondos de subvención de becas y ayudas económicas, se guiarán por los siguientes criterios generales:

- a) Excelencia individual: Valora las capacidades y cualidades individuales, de los potenciales beneficiarios/as de los instrumentos de fomento al talento humano en la educación superior de posgrado en la Universidad.

- b) Progresividad: Permite la gestión y asignación de fondos enfocados a la priorización de criterios sociales, los cuales incluyen vulnerabilidad, grupos prioritarios, ubicación geográfica, movilidad humana.

Art. 65. Cupos. Los cupos de becas y ayudas económicas serán distribuidos de conformidad con lo establecido en el Plan Operativo Anual de la Universidad Central del Ecuador, sin embargo, se asignará por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares por programa de posgrado.

Art. 66.- Origen de los recursos de becas y ayudas económicas. El origen de los recursos para el otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas, provienen de las siguientes fuentes:

- a. Recursos del presupuesto de cada uno de los programas de posgrado
- b. Recursos de proyectos de inversión, dirigidos a la formación de talento humano, con cargo al presupuesto general de la Universidad;
- c. Los fondos provenientes de la Cooperación Internacional no reembolsable;
- d. Los fondos provenientes de la Cooperación Nacional no reembolsable;
- e. Cualquier otra aportación, que responda a los fines y principios establecidos en este Instructivo.

Art. 67.- Para el otorgamiento de las becas y ayudas económicas. Una vez que el H. Consejo Universitario, apruebe el instructivo para la asignación de becas y ayudas económicas, la Dirección de Bienestar Universitario deberá elaborar las bases de postulación de las respectivas convocatorias, y la verificación de la existencia de recursos económicos, con la consideración de los requisitos establecidos en el presente instructivo.

La convocatoria se realizará al inicio de cada cohorte por programa de posgrado, el proceso de postulación, selección, adjudicación y otorgamiento de la beca y/o ayudas económicas tendrá una duración de 15 días calendarios.

Estas bases deberán contener como mínimo, los siguientes componentes:

- a. Grupo objetivo, de acuerdo a los criterios de priorización establecidos en el presente instrumento;
- b. Rubros y montos de cobertura de la beca;
- c. Proceso de postulación, selección, adjudicación y otorgamiento de la beca;
- d. Las condiciones y requisitos formales establecidos en el artículo nueve del presente instructivo, que deben cumplir los postulantes para participar en el programa de las bases de postulación;
- e. Mecanismos de evaluación de las/os aspirantes para el otorgamiento de las becas;
- f. La indicación del lugar para obtención de formularios, así como el lugar para acceder o solicitar información adicional sobre el Programa de Becas y las bases de postulación;
- g. El plazo, lugar y horario de entrega de las solicitudes;
- h. Los formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación del programa de becas materia de las bases;
- i. La base legal y normativa aplicable;
- j. Obligaciones de el/la becario/a;
- k. Duración máxima de la beca

CAPÍTULO X DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL POSGRADO

Art. 68.- Los programas de posgrado profesionales se rigen por las siguientes instancias:

- a. Vicerrector Académico y de Posgrado;
- b. Consejo de Posgrado de Facultad;
- c. Dirección de Posgrados Profesionales;

Art. 69.- Vicerrector Académico y de Postgrado. Es la autoridad ejecutiva que, en relación con posgrado, le corresponde:

- a. Planificar, supervisar y evaluar las actividades académicas de los posgrados profesionales, en coordinación con las unidades académicas de la Universidad Central del Ecuador.
- b. Presentar el Plan Quinquenal de Desarrollo Académico de Posgrados Profesionales, así como los planes anuales y planes operativos semestrales.
- c. Supervisar y controlar el funcionamiento de la Dirección de Posgrados Profesionales.

Art. 70.- Dirección de Postgrados Profesionales. Forma parte de los organismos de dirección académica. La preside el Director de Posgrados Profesionales. Se encargará de promover y coordinar el trabajo de los Consejos de Posgrado de las Facultades para acrecentar la oferta de programas de posgrado profesionales e instaurar políticas de evaluación de la calidad de dicha oferta.

Le corresponde:

- a. Elaborar un plan estratégico de trabajo, los objetivos, políticas, estrategias y metas para el desarrollo de los posgrados profesionales en la Universidad
- b. Apoyar la organización, la conducción y controlar la actividad académica de los programas de posgrados profesionales, conforme a la planificación presentada por el Vicerrectorado Académico y Posgrados, y aprobada por el H. Consejo Universitario
- c. Proponer los modelos académicos y el plan educativos para aplicar políticas de posgrados profesionales
- d. Proponer las normas que regulan la gestión de los programas de posgrado profesionales
- e. Gestionar consultorías internacionales y nacionales para el desarrollo de nuevos programas conforme a la planificación aprobada por el H. Consejo Universitario
- f. Gestionar la participación de profesores e investigadores internacionales en los programas de posgrados profesionales
- g. Asesorar en la formulación de nuevas propuestas de posgrado profesionales
- h. Coordinar la evaluación de los programas para su aprobación o reedición
- i. Capacitar a los gestores y ejecutores de proyectos de posgrado profesionales
- j. Promover el fortalecimiento de la gestión integral de los posgrados profesionales
- k. Asesorar la presentación de programas de posgrado al CES
- l. Gestionar el sistema de información integral de posgrados

Art. 71.- Consejo de Posgrado. Forma parte de los órganos colegiados académicos y administrativos. Es la unidad de apoyo académico encargada de la gestión, planificación, ejecución y fiscalización de los programas de posgrado profesionales de las facultades. Se regirá por los reglamentos aprobados, la normativa vigente de los organismos directivos internos y externos.

En cada Facultad funcionará un sólo Consejo de Posgrado constituido por el Director y los Coordinadores de Programas de Posgrado en ejecución.

El Subdecano preside el Consejo Posgrado y tiene voto dirimente, es responsable de coordinar la ejecución de los planes de posgrado. El Director actúa como Secretario.

Art. 72.- Son atribuciones del Consejo de Posgrado:

- a. Elaborar el Plan Quinquenal de Desarrollo de Posgrado Profesional de la Facultad, el que incluye los planes anuales y planes operativos semestrales, para aprobación de Consejo Directivo;
- b. Conocer y aprobar el plan de estudios, la programación académica, administrativa y presupuestaria de los programas de posgrado profesionales, en su campo de conocimiento;
- c. Controlar y evaluar la ejecución de los programas de posgrado profesional y de Educación Continua;
- d. Fiscalizar semestralmente la gestión económica y la ejecución presupuestaria de los programas de posgrado y asegurar la ejecución eficiente del presupuesto aprobado por programa.
- e. Conocer, semestralmente, el informe del Director de Posgrado sobre la ejecución académica y administrativa de los programas de posgrado profesionales y de educación continua, con el fin de ejecutar las acciones pertinentes para alcanzar los objetivos aprobados con eficiencia.
- f. Presentar un informe semestral, sobre el desarrollo de la gestión académica, administrativa y la ejecución del presupuesto aprobado por programa de posgrado profesional, y remitirlo al Consejo Directivo de la Facultad y a la Dirección de Posgrados Profesionales de la Universidad.
- g. Coordinar las relaciones de cooperación interinstitucionales para lograr el desarrollo de los programas de posgrado
- h. Conocer la programación de la carga horaria de los profesores titulares de la Universidad que participan en los programas de posgrado profesionales e informar, semestralmente, al Consejo Directivo el cumplimiento;
- i. Conocer y aprobar, el plan de evaluación de los programas de posgrado profesionales de la Facultad y asegurar su cumplimiento;
- j. Conocer, aprobar el informe de evaluación de los programas de posgrado profesionales y remitirlo al Consejo Directivo de la Facultad y a la Dirección de Posgrados Profesionales de la Universidad.
- k. Conocer, aprobar y presentar anualmente, los informes de evaluación integral de docente y con la periodicidad definida los informes de evaluación integral de estudiantes de los programas de Posgrado Profesionales, al Consejo Directivo y la Dirección de Posgrados Profesionales de la Universidad;

- l. Asegurar que se cumplan y cumplir los procedimientos académicos, administrativos, económicos, financieros y de presupuesto, conforme las normas generales y las aprobadas por la Universidad.
- m. Asegurar eficiencia, eficacia, transparencia y el mérito académico en la gestión de los programas de posgrado profesionales;
- n. Las demás que los reglamentos y normas generales los determinen

Art. 73.- Director de Posgrado. Es el responsable académico y administrativo de los programas de posgrado de la facultad y es nombrado de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Universitario. Tiene como misión la planificación, ejecución y evaluación de los programas de posgrado profesional.

Art. 74.- Son funciones y atribuciones del Director de Posgrado las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Universitario, el presente Reglamento y demás normas conexas;
- b. Integrar el Consejo de Posgrado y participar en el Consejo Directivo de la Facultad;
- c. Planificar, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento académico, administrativo y económico de los programas de posgrado profesionales;
- d. Conocer, aprobar y presentar al Consejo de Posgrado Profesional, el plan de estudios, la programación académica, administrativa y presupuestaria de los programas de posgrado profesionales, en su campo de conocimiento;
- e. Organizar, conducir, controlar y evaluar la ejecución de los programas de posgrado profesional y de Educación Continua;
- f. Presentar semestralmente al Consejo de Posgrado Profesional de la Facultad un informe sobre la gestión económica y la ejecución presupuestaria de los programas de posgrado y asegurar la ejecución eficiente del presupuesto aprobado por programa.
- g. Presentar, semestralmente, al Consejo de Posgrado Profesional de la Facultad, el informe sobre la ejecución académica y administrativa de los programas de posgrado profesionales y de educación continua, ejecutar las acciones pertinentes para alcanzar los objetivos aprobados con eficiencia.
- h. Presentar, semestralmente, la programación de la carga horaria de los profesores titulares de la Universidad que participan en los programas de posgrado profesionales e informar, semestralmente, al Consejo de Posgrados Profesionales de la Facultad;
- i. Presentar, al Consejo de Posgrados Profesionales de la Facultad, el plan de evaluación de los programas de posgrado profesionales de la Facultad y, asegurar su cumplimiento;
- j. Presentar, al Consejo de Posgrados Profesionales de la Facultad, los resultados de la evaluación de los programas de posgrado profesionales de la Facultad;
- k. Conocer y presentar anualmente, los informes de evaluación integral de docente y con la periodicidad definida los informes de evaluación integral de estudiantes de los programas de Posgrado Profesionales, al Consejo de Posgrados Profesionales de la Facultad;
- l. Presentar al Consejo de Posgrado el plan de estudio de las cohortes de cada uno de los programas de posgrado

- m. Gestionar convenios y promover buenas relaciones con organismos nacionales e internacionales;
- n. Remitir los proyectos de nuevos programas de posgrado profesionales para su aprobación al Consejo Directivo;
- o. Mantener actualizado el sistema de información de los programas de posgrado
- p. Asegurar los procesos de titulación y graduación de las/os estudiantes según los planes y cronogramas aprobados.
- q. Ejecutar los procedimientos de admisión de estudiantes a los nuevos programas de posgrado conforme las normas generales y específicas aprobadas
- r. Promover la acreditación nacional e internacional de los programas de posgrado;
- s. Las demás que los reglamentos y normas generales los determinen

Art. 75.- El Coordinador del Programa de Posgrado. - Cada programa de posgrado contará con un Coordinador, quien debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor titular de la Universidad Central del Ecuador o contratado, proponente del programa
- b. Poseer por lo menos el grado académico correspondiente al del programa que coordina;
- c. Tener una formación disciplinar afín al mismo.
- d. Trabajar por lo menos a tiempo parcial en el programa de Posgrado (revisar la dedicación)

Art. 76.- Son funciones y atribuciones del Coordinador del Programa de Posgrado, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Universitario, el presente Reglamento y demás normas conexas;
- b. Integrar el Consejo de Posgrado;
- c. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento académico y administrativo del programa de Posgrado;
- d. Presentar al Director, el programa de posgrado, la planificación y presupuesto para resolución y trámite;
- e. Elaborar la programación de la carga horaria de los profesores titulares y contratados del programa de posgrado e informar al Director el cumplimiento;
- f. Promover convenios y buenas relaciones con organismos nacionales e internacionales;
- g. Proponer nuevos programas de posgrado para su trámite al Director;
- h. Presentar el plan de estudios del programa de posgrado al Director y controlar su ejecución
- i. Promover la acreditación nacional e internacional del programa de posgrado;
- j. Mantener actualizado el sistema de información del programa de posgrado;
- k. Presentar semestralmente al Director el informe de la ejecución académica y administrativa del programa de posgrado;
- l. Presentar semestralmente a Director el informe de la ejecución del presupuesto del programa de posgrado;
- m. Presentar al Director la propuesta de evaluación docente, así como el cronograma de su ejecución

- n. Presentar anualmente los informes de evaluación docente y con la periodicidad definida los informes de evaluación de estudiantes del programa de Posgrado al Director;
- o. Atender y asesorar a los docentes y alumnos en asuntos académicos y administrativos, así como ser responsable del seguimiento y trayectoria de los mismos;
- p. Apoyar en el proceso de registros y control administrativo, académico, tanto en el ingreso como en la permanencia del estudiante en el programa de posgrado hasta la titulación en el mismo;
- q. Gestionar todo lo necesario para un adecuado desarrollo del programa de posgrado;
- r. Proporcionar la información, asesoría y apoyo técnico que le sea solicitado por las autoridades universitarias;
- s. Reunirse por lo menos una vez al mes con los profesores e investigadores de los programas;
- t. Reunirse por lo menos una vez al mes con las/os estudiantes del programa;
- u. Resguardar la información y documentación del programa de posgrado y elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del programa o la consecución de recursos externos para el mismo;
- v. Asegurar los procesos de titulación, graduación de las/os estudiantes según los planes y cronogramas aprobados.
- w. Asegurar que el programa de posgrado se ejecute como fue aprobado por las instancias correspondientes;
- x. Participar en los procedimientos de admisión de estudiantes a los nuevos programas de posgrado conforme lo aprobado. Garantizar eficiencia, eficacia, transparencia en el acceso de las/os postulantes a los programas de posgrado.

CAPITULO X.-

DEL PERSONAL ACADÈMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 77.- Los profesores en los programas de posgrado. En razón de su relación con la Universidad Central del Ecuador son profesores titulares y no titulares.

- a. Los profesores titulares son aquellos que ingresan a la Universidad Central del Ecuador, en base a proceso estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y, que prestan sus servicios en un programa de posgrado.
- b. Los profesores no titulares son aquellos que no ingresan a la Universidad Central del Ecuador, por el procedimiento estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador y, que prestan sus servicios en un programa de posgrado. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Art. 78.- Vinculación del personal académico no titular. - En los programas de Posgrado Profesionales, el personal académico no titular deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuera aplicable, observando la dedicación horaria, los tiempos

máximos y requerimientos determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal académico con la distinción de honorario será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo. Podrá vincularse a la Universidad cada vez que se justifique la necesidad institucional.

- a. Para ser profesor honorario, a más de cumplir con lo dispuesto por la Universidad y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, debe tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b. En el caso de los profesores e investigadores invitados residentes en el Ecuador, el tiempo acumulado de sus contratos de servicios profesionales o civiles no podrá superar los veinte y cuatro (24) meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos, sucesivos o no, con las excepciones establecidas para profesores e investigadores invitados u honorarios en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En todos los casos se observará la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Para ser profesor e investigador invitado, a más de cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, deberá tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país

- c. En el caso de los profesores e investigadores ocasionales sólo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que reside en el exterior, para quien no habrá un tiempo máximo de contratación.

Para ser personal académico ocasional 1, además de los requisitos generales establecidos por la Universidad y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación que requiere el programa. Dicho título debe ser, por lo menos, del mismo nivel a que corresponde el programa.

Art. 79.- Tipos de personal académico. El personal académico de los programas de posgrado profesionales, en razón del tiempo de trabajo semanal, tendrá una de las siguientes dedicaciones:

- a. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
- b. Semi-exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales;
- c. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art. 80.- Actividades del personal académico. Los profesores de posgrado titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

- a. De docencia.
- b. De investigación.
- c. De gestión académica.
- d. De vinculación con la sociedad.

Art. 81.- Actividades de docencia. La docencia en los programas de posgrado comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
- b. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes, programa de la asignatura y silabo;
- d. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- e. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje), entre otras;
- f. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías;
- g. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
- h. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título;
- i. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
- j. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- k. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- l. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n. Participación como profesores que impartirán los cursos de la Unidad de Titulación;
- o. Diseño de nuevos programas de posgrado o actualización de los existentes.

Art. 82.- Actividades de investigación. La investigación en los posgrados profesionales comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;

- b. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes incluidos los ancestrales;
- c. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
- e. Asesoría, tutoría o dirección de tesis de especialidad y maestrías profesionales;
- f. Difusión de resultados y beneficios de la investigación, a través de eventos académicos, publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- g. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;

Art. 83.- Actividades de gestión académica. Comprende:

- a. La gestión de los procesos de docencia, investigación y vinculación con la colectividad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- b. La organización o dirección de eventos académicos de posgrado nacionales o internacionales;
- c. El desempeño de cargos tales como: coordinador de programa de posgrado, procesos de investigación, vinculación con la sociedad, evaluación, aseguramiento de la calidad, admisión, edición académica, editorial de una publicación;
- d. Revisión de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
- e. Diseño de proyectos de programas de posgrado o actualización de programas de posgrado;
- f. Actividades de gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, privados de coordinación con los programas de posgrado, entre otros;

Art. 84.- Actividades de vinculación con la sociedad. En los programas de posgrado, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia e investigación

La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Art. 85.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico. En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de los programas de posgrado, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá:
 - a) Impartir entre 5 a 10 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar, hasta 5 horas semanales a las demás actividades de docencia, con prioridad en investigación, orientación y acompañamiento a través de tutorías

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá:

- a) Impartir 15 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar, hasta 5 horas semanales a las demás actividades de docencia, con prioridad en la investigación, orientación y acompañamiento a través de tutorías

3. El personal académico con dedicación a tiempo completo, deberá:

- a) Impartir, entre 20 a 25 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar, entre 15 a 20 horas semanales a las demás actividades de docencia, con prioridad en la investigación, orientación y acompañamiento a través de tutorías

El personal académico a tiempo completo, que labora en el nivel de grado en la Universidad, podrá desempeñarse como personal académico de posgrado a medio tiempo o tiempo parcial de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código del Trabajo y las normas de la Universidad.

Art. 86.- Docentes con relación de dependencia con la Universidad Central del Ecuador. El personal académico titular de la Universidad Central del Ecuador, que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la Universidad, en programas de posgrados, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales en función de su tiempo de dedicación y en observancia a los Art.12 y Art.57 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Se debe indicar que la contratación de estos docentes será por el número de periodos académicos requeridos por el programa.

Podrá haber docentes de la Universidad Central del Ecuador, que dentro de su carga horaria sean requeridos por el Posgrado por lo que podría solicitarse horas de dedicación de acuerdo al instructivo de asignación de carga horaria de la Universidad. Las horas de dedicación serán avaladas por el Consejo de Posgrado, previa presentación de un informe de sus actividades, que será remitido al Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación.

Los docentes vinculados a Posgrado realizarán actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad necesarias para las que fueron requeridos.

Se vincularán a los programas de Posgrado, docentes titulares de la Universidad Central que obtuvieron ayuda para sus estudios de Cuarto Nivel.

Art. 87.- Docentes sin relación de dependencia con la Universidad Central del Ecuador. Para contratar docentes especialistas externos que por sus conocimientos y experiencia requiera el programa de posgrado, se debe verificar la disponibilidad comprobada de tiempo de dedicación, en concordancia con los Art. 12 y 57 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para proceder con el trámite de contratación, se han de considerar las disposiciones de la Universidad, los lineamientos establecidos por la Dirección de Talento Humano, acorde a la normativa legal vigente.

Art. 88.- Para ser docente, director científico, tutor metodológico, coordinador, miembro del tribunal, de un programa de posgrado. El/la profesional debe tener un título de posgrado, al menos del mismo nivel al que corresponda el programa. En caso que la Universidad no cuente con profesionales de cuarto nivel en la respectiva área del conocimiento, se recurrirá a profesionales externos que cumplan con este requisito, hasta en un 50% de la planta docente requerida.

De igual manera se procederá si los programas cuentan como alternativa de titulación el examen complejo.

Art. 89.- Estudiante de posgrado o posgradista. Profesional debidamente reconocido con todos los derechos y deberes inherentes a su título, que cumple con el programa académico de posgrado de la Universidad, con el objetivo de obtener un título de cuarto nivel. Los posgradistas están sujetos a la Ley Orgánica de Educación Superior, a las normas del Estatuto de la Universidad y la correspondiente normativa vigente. .

CAPÍTULO XI DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 90.- Remuneraciones del personal académico titular de la Universidad en los programas de posgrado. La remuneración del personal académico titular de la Universidad Central del Ecuador, que actúa en los programas de posgrado profesionales será, al menos, la equivalente a la escala del personal académico auxiliar 1.

Art. 91.- Remuneraciones del personal académico no titular de los programas de Posgrado:

- a. La remuneración del personal académico honorario e invitado a los programas de posgrado de la Universidad será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.
- b. La remuneración del personal académico ocasional 1 de los programas de posgrado será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1.
- c. Si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.
- d. La remuneración del personal académico no titular, no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de

Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la Universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

- e. En el caso de docentes contratados por horas, el pago se hará de acuerdo a la escala de valores aprobada por la Universidad Central del Ecuador

Art. 92.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia. El personal académico invitado, no titular, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia Universidad y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a. Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b. Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

Art. 93.- Del Personal Académico titular de la Universidad Central del Ecuador.

El personal académico titular de la Universidad Central del Ecuador, que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar, fuera del tiempo de su dedicación, en los programas de posgrado de la misma Universidad, en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación, de nivelación o de titulación y en planes de contingencia;
- b. Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- c. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad; y,
- d. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

En los programas de posgrado los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por la universidad y el del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección de Posgrado Profesional será la encargada de cumplir funciones de coordinación, asesoría al programa de posgrado, y demás funciones establecidas en el art. 76 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador.

SEGUNDA. Las controversias que se generen en los Programas de Posgrado profesionales serán resueltas por los Consejos de Posgrado.

TERCERA. La Dirección de Posgrados Profesionales en el plazo de 60 días posterior a la aprobación del presente Reglamento presentará el Instructivo de procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Posgrado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los sistemas de evaluación de estudiantes y registros de los programas de posgrado vigentes se mantendrán como se ha venido ejecutando. Los programas nuevos se registrarán por las disposiciones del presente reglamento.

SEGUNDA. - La Dirección de Posgrados Profesionales será la encargada de elaborar los instructivos generales de admisión, evaluación de estudiantes y titulación, de estudiantes de los posgrados profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a los días de..... de 2017, en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario.